

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**157****MADRID NÚMERO 49**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.503 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 1.064*

En Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—Vistos por mí, doña Amelia Reílló Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 49 de Madrid, los autos correspondientes al juicio ordinario registrados bajo el número 1.503 de 2007, instada por don Carmelo Claudio Millán Mollano, con procurador sin profesional asignado y asistido por el letrado don Ricardo López Collado, contra “Daselia Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Cainver Inversiones, Sociedad Limitada”, y atendiendo al siguiente

*Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por doña Adela Cano Lantero, en nombre y representación de don Claudio Millán Moyano, contra “Daselia Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Cainver Inversiones, Sociedad Limitada”, y, en su virtud, debo condenar y condeno a “Daselia Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Cainver Inversiones, Sociedad Limitada”, conjunta y solidariamente, a que abonen al actor la cantidad de 7.200 euros, más intereses legales y costas, conjunta y solidariamente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, se interpondrá ante este tribunal en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de su notificación a las partes y se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Conforme a lo establecido en la instrucción 8/2009, dictada al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, se advierte a las partes la necesidad de constituir depósito conforme al punto 3 de la citada Ley Orgánica y con la advertencia del punto 7 de la misma.

Llévese el original de la presente resolución al libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado, dejando testimonio literal del mismo en las actuaciones.

Una vez que sea firme esta resolución y se haya ejecutado lo en ella acordado, procédase al archivo de las presentes actuaciones, previas las anotaciones correspondientes en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Daselia Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Cainver Inversiones, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 24 de febrero de 2012.—La secretaria (firmado).

(02/2.100/12)